INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

DIRECCIÓN JURÍDICA

Dictamen DJUR N°413/2022

A: Lic. Patricia Echeverría, Directora General. -

DE: Abg. Pablo Olmedo, Director DJUR.

Abg. Fátima Espínola, Jefa DJUR.

Fecha: 2-12-22.

Asunto: Parecer jurídico sobre pedido de UOC respecto a los puntos observados por la DNCP referente al Contrato N° 51.

Referente al Memorando DAF/UOC N° 655/2022, por el que se solicita la emisión de un Dictamen Jurídico en relación a la Nota DNC N° 11834/2022 remitida al INTN, por la Dirección Nacional de Contrataciones (DNCP), en la cual se informa sobre los aspectos observados referente al reajuste de precio del Contrato solicitado por el proveedor del Contrato N° 51/2021, resultante del llamado a LCO N° 08/2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL INTN - PLURIANUAL", con ID N° 393737. Al respecto la Dirección Jurídica, emite el presente dictamen en los siguientes términos:

I. Antecedentes

-Nota de solicitud de Reajuste de Precios –Contrato 51/22, Servicio de Limpieza para el INTN.

-Nota de la DNCP de fecha 15 de octubre de 2022, por la cual se indican los puntos observados.

-Memorando DAF/DSGS N° 182/2022 por el cual se remite solicitud de reajuste de precios Contrato N° 51 Servicio de Limpieza para el INTN Plurianual.

-Memo Memorando DAF/UOC N° 323/2022, sobre Solicitud de Dictamen Jurídico solicitud de reajuste de precio del Contrato solicitado por el proveedor del Contrato N° 51/2021, resultante del llamado a LCO N° 08/2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL INTN - PLURIANUAL", con ID N° 393737.

II. Marco Legal

- Ley N° 2575/2005 "*DE REFORMA DE LA CARTA ORGANICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA Y NORMALIZACION (INTN)*".
- Ley N° 2051/03 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*".
- Decreto N° 2992/19 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS»*.

Escaneado con CamScanner

- Contrato N° 51 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL INTN - PLURIANUAL", con ID N° 393737.
-Resolución DNCP N° 2315/2022

III. **Análisis**

Cabe analizar el pedido de la Unidad Operativa de Contrataciones sobre la emisión de un Dictamen, en el cual se solicita la rectificación del Dictamen DJUR N° 275/2022 sobre los aspectos observados referente al reajuste de precio del Contrato (*desarrollo y aplicación de fórmula para el cálculo de reajustes de precios*) solicitado por el proveedor del Contrato N° 51/2021, resultante del llamado a LCO N° 08/2021 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL INTN - PLURIANUAL", con ID N° 393737.

Al respecto, es importante mencionar lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ley N° 2051/2003 que dispone respecto a la cuestión planteada:

> Artículo 56. Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:... b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases"

A su vez, el mismo cuerpo legal expresa:

> Artículo 61: Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos al reajuste de precios en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay..."

Decreto N° 2992/2019 dispone según los siguientes puntos:

> Artículo 93. Reajuste de precios. El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos."

Además, cabe señalar la Resolución DNCP N° 2315/2022 que expresa:

> Artículo 2°. Aplicación de la fórmula de reajuste. Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación de servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución del contrato. La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato.

En tal sentido, el informe del Administrador del Contrato remitido por Memorando N° DAF/DSGS N° 182/22 de fecha 30 de noviembre de 2022, del Departamento de Servicios Generales y Seguridad señala entre otras cosas como sigue:

JUSTIFICACIONES:

Escaneado con CamScanner

Contrato N° 51/2021 "Servicio de Limpieza para el INTN- Plurianual – ID 393.737
Fecha de Inicio de Ejecución: 22/12/2021
Fecha de Fin de Ejecución: 31/12/2022

Para el cálculo de reajuste de precios, se utilizará la siguiente fórmula establecida en el Pliego de Bases y Condiciones:

Pr = Po [(0,60 x S1 / So) + 0,40]
Dónde:
Pr = Precio Mensual Reajustado.
Po = Precio Mensual Ofertado.
S1 = Salario Mínimo actualizado.
So = Salario mínimo vigente a la fecha de presentación de ofertas

Salario mínimo vigente: a la fecha de la firma del contrato:
Gs. 2.289.324.-

Salario mínimo vigente: a partir del 1 de julio del 2022:
Gs. 2.550.307.-

Aplicada dicha fórmula que antecede con los valores respectivos, arroja un reajuste de precios conforme al siguiente cuadro:

items	Descripción	Precio mensual ofertado	precio reajustado	monto_reajuste_mes	mes	total_reajuste
1	Servicio de limpieza de Edificio-sede central de la ciudad de Asunción	29.693.000	31.724.001	2.031.001	5	10.155.005
2	Servicio de limpieza de Edificio-sede central de la ciudad de Capitán Miranda	3.848.000	4.111.203	263.203	5	1.316.015
3	Servicio de limpieza de Edificio-sede central de la ciudad de Minga Guazú.	3.848.000	4.111.203	263.203	5	1.316.015
						12.787.035

Desarrollo de la Fórmula

Ítem 1

Pr = 29.693.000 [(0,60 x 2.550.307 / 2.289.324) + 0,40]
Pr =31.724.001

Escaneado con CamScanner

Ítem 2

Pr = 3.848.000 [(0,60 x 2.550.307 / 2.289.324) + 0,40]
Pr =4.111.203

Ítem 3

Pr = 3.848.000 [(0,60 x 2.550.307 / 2.289.324) + 0,40]
Pr =4.111.203

Por tanto, la Administración de Contratos, en concordancia a lo dispuesto en las normativas relativas a la materia, informa que corresponde someter a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución, el reajuste de precios solicitado y en caso de ser aprobado, podrá ser computado a partir de la fecha de ingreso de la solicitud".

Así mismo, cabe señalar en las Condiciones Contractuales del Pliego de Bases y Condiciones que contempla como sigue: *Reajuste El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Habrá reajuste durante la vigencia del contrato en caso de variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional…"*

Según el contexto, se puede apreciar que se hallan reunidos los requisitos a fin de que la convocante pueda realizar el reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en base a la solicitud realizada por la empresa APFG S.A. y a lo establecido en las normativas señaladas y el punto de las Condiciones Contractuales del Pliego de Bases y Condiciones, conforme al cálculo realizado por el Departamento de Servicios Generales y Seguridad como Administrador de Contrato.-

Por tanto, analizadas las disposiciones legales, el Contrato N° 51/2021, la normativa que regula lo concerniente al pedido de reajuste de precios según la solicitud de la empresa, consideramos que no existen inconvenientes legales para proceder de acuerdo a lo requerido en virtud del memorando UOC N° 323/22, por resultar ajustada a las disposiciones legales.-

IV. Conclusión

En atención a lo expuesto precedentemente y los argumentos fundados en el análisis del presente Dictamen, esta Dirección Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable el reajuste de precios solicitado por la empresa APFG S.A. en virtud al Contrato N° 51/2021. LCO N° 08/2021. SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL INTN para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos por la variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional, que será considerado desde 1 de julio hasta noviembre de 2022, por tanto se rectifica el Dictamen *DJUR N° 275/2022,* referente al reajuste de precios, observado por la DNCP.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de la máxima autoridad institucional.

Escaneado con CamScanner